

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00535</b> -00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLO P.H
Demandado	MILLARETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ MEJÍA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 790

Reunidos los requisitos exigidos por el C.G del P, la ley 675 de 2003 y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art 422 del Código General del Proceso el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLO P.H** en contra de **MILLARETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ MEJÍA**, por las sumas de dinero por concepto de cuota de administración ordinarias y extraordinarias que reposan en la siguiente tabla, más los intereses moratorios individuales para cada concepto, causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001:

AÑO	PERIODO	MES	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRA	FECHA DE EXIBILIDAD
2016	1 a 30 de	JULIO	77.752		1 de agosto de 2016
	1 a 30 de	AGOSTO	77.752		1 de septiembre de 2016
	1 a 30 de	SEPTIEMBRE	77.752		1 de octubre de 2016
	1 a 30 de	OCTUBRE	77.752		1 de noviembre de 2016
	1 a 30 de	NOVIEMBRE	77.752		1 de diciembre de 2016
	1 a 30 de	DICIEMBRE	77.752		1 de enero de 2017
	1 a 30 de	ENERO	76.560		1 de febrero de 2017
	1 a 30 de	FEBRERO	76.560		1 de marzo de 2017
	1 a 30 de	MARZO	76.560		1 de abril de 2017
	1 a 30 de	ABRIL	76.560		1 de mayo de 2017
	1 a 30 de	MAYO	76.560		1 de junio de 2017

2017	1 a 30 de	JUNIO	76.560		1 de julio de 2017
	1 a 30 de	JULIO	76.560		1 de agosto de 2017
	1 a 30 de	AGOSTO	78.710		1 de septiembre de 2017
	1 a 30 de	SEPTIEMBRE	76.560		1 de octubre de 2017
	1 a 30 de	OCTUBRE	76.560		1 de noviembre de 2017
	1 a 30 de	NOVIEMBRE	76.560		1 de diciembre de 2017
2018	1 a 30 de	DICIEMBRE	76.560	50.400	1 de enero de 2018
	1 a 30 de	ENERO	80.423		1 de febrero de 2018
	1 a 30 de	FEBRERO	80.423		1 de marzo de 2018
	1 a 30 de	MARZO	80.423		1 de abril de 2018
	1 a 30 de	ABRIL	80.423		1 de mayo de 2018
	1 a 30 de	MAYO	80.423		1 de junio de 2018
	1 a 30 de	JUNIO	80.423		1 de julio de 2018
	1 a 30 de	JULIO	80.423		1 de agosto de 2018
	1 a 30 de	AGOSTO	80.423		1 de septiembre de 2018
	1 a 30 de	SEPTIEMBRE	80.423		1 de octubre de 2018
	1 a 30 de	OCTUBRE	80.423		1 de noviembre de 2018
	1 a 30 de	NOVIEMBRE	80.423		1 de diciembre de 2018
2019	1 a 30 de	DICIEMBRE	80.423	55.182	1 de enero de 2019
	1 a 30 de	ENERO	85.250	55.182	1 de febrero de 2019
	1 a 30 de	FEBRERO	85.250	55.182	1 de marzo de 2019
	1 a 30 de	MARZO	85.250	55.182	1 de Abril de 2019
	1 a 30 de	ABRIL	85.250	55.182	1 de Mayo de 2019
	1 a 30 de	MAYO	85.250	55.182	1 de Junio de 2019
	1 a 30 de	JUNIO	85.250		1 de Julio de 2019
	1 a 30 de	JULIO	85.250		1 de Agosto de 2019
	1 a 30 de	AGOSTO	85.250		1 de Septiembre de 2019
	1 a 30 de	SEPTIEMBRE	85.250		1 de Octubre de 2019
	1 a 30 de	OCTUBRE	85.250		1 de Noviembre de 2019
	1 a 30 de	NOVIEMBRE	85.250		1 de Diciembre de 2019
2020	1 a 30 de	DICIEMBRE	85.250		1 de Enero de 2020
	1 a 30 de	ENERO	88.300		1 de Febrero de 2020
	1 a 30 de	FEBRERO	88.300		1 de marzo de 2020
	1 a 30 de	MARZO	88.300	88.300	1 de Abril de 2020
	1 a 30 de	ABRIL	88.300		1 de Mayo de 2020
	1 a 30 de	MAYO	88.300		1 de Junio de 2020
	1 a 30 de	JUNIO	88.300		1 de Julio de 2020
	1 a 30 de	JULIO	88.300		1 de Agosto de 2020

**SEGUNDO:** Librando Mandamiento de Pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen **desde el 1 de agosto de 2020** y durante el trámite del presente proceso, más sus eventuales intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento del término para su pago y liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Se advierte que para su reconocimiento deberán ser comunicados mediante certificación expedida por la administradora y así surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

**TERCERO:** Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con

cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al(la) **Dr.(a). JUAN FERLEY BARRERA SÁNCHEZ.**

**QUINTO:** Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

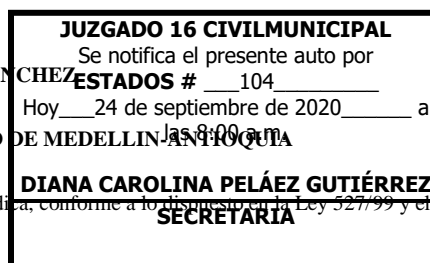
JJM

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **28ee41db65e6d6ed455cd5809da25fb21523b0a382cf0942d2d1d473676842aa**

Documento generado en 22/09/2020 06:51:58 p.m.